

no lo fueren tanto como estas, debe el que las profiera pagar 200 mrs. para la Cámara, bien que se suele aumentar ó minorar la pena á proporcion de la injuria y condicion de las personas. *Leyes 1, 2 y 3 tit. 10 lib. 8. Recop.*

JUEGOS.

Está prohibido jugar á la banca ó faraon, sacanete, parar, cacho, flor, quince, treinta y una envidada y demas de naipes que se juegan á envite, y al birbis, dados, taba, descarga la burra y otros que sean de suerte y azar, baxo la pena de 200 ducados al noble ó empleado en oficio honorífico, y no siendo de esta clase 50, exigiéndose doble cantidad al dueño de la casa donde se usen tales juegos; por la segunda vez multa doblada, y á la tercera, ademas de doblar tambien la pena pecuniaria, se impone á los jugadores la de destierro por un año, y dos al dueño de la casa, ademas de las otras providen-